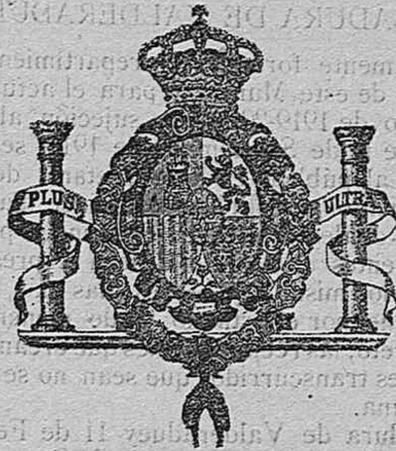


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 19 de Febrero de 1920.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El artículo 215 de la vigente ley de Reclutamiento y Remplazo de Ejército quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 215 Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en Caja hasta su pase á la segunda situación de servicio activo si perteneciesen al cupo de filas, y hasta primero de Noviembre del año siguiente al de su ingreso en Caja si perteneciesen al cupo de instrucción.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, José Villalba.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed,

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. A los efectos de conceder las pensiones y recompensas que procedan, conforme á las leyes de 8 de Julio de 1860 y 29 de Junio de 1918, se declaran equiparados á los servicios de una campaña completa y méritos de guerra los actos realizados en defensa del orden y para restablecimiento de la disciplina, con ocasión de los sucesos ocurridos en el cuartel del Carmen, de Zaragoza.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, José Villalba.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto de 1919-20

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente ejecutivo.

Nombre: Eduardo Carbajo González.

Vecindad: Beyer de los Montes.

Concepto: Derechos reales.

Descubierto: 4'31 pesetas.

Impuesto de utilidades.

Nombre: «Sociedad Agrícola Industrial Saucana.»

Vecindad: Fuentesauco.

Concepto: Utilidades del capital.

Débito: 310'30 pesetas.

Nombre: Sociedad «La Zamorana.»

Vecindad: Zamora.

Concepto: Utilidades del capital.

Débito: 96'07 pesetas.

Multa de alcoholes

Nombre: José Laso González.

Vecindad: Villamor de los Escuderos.

Concepto: Multa de alcoholes.

Descubierto: 1.000 pesetas.

Nombre: Agapita Maestre Hernández.

Vecindad: Villalpando.

Concepto: Multa de alcoholes.

Descubierto: 510 pesetas.

Nombre: Luis Rosón Lucas.

Vecindad: Cubo del Vino.

Concepto: Multa de alcoholes.

Descubierto: 510 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que dispone el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 19 de Febrero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

Juntas Municipales del Censo Electoral

Con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y siendo el número igual de vacantes al de Candidatos proclamados en los pueblos que se citan á continuación, con arreglo al artículo citado quedan nombrados Concejales los señores que se citan y se advierte que no habrá elección el día 8 del actual.

CUNQUILLA DE VIDRIALES

Don Emilio Pérez Barrio, D. Lorenzo Pérez Alonso y D. Manuel Alfonso Fernández.

VALDEMERILLA

Fijadas definitivamente por el Alcalde y Depositario las cuentas municipales correspondientes al año de 1918 y el quinto trimestre adicional, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y formular por escrito las observaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten, y se elevarán a su aprobación definitiva.

Valdemerilla 12 de Enero de 1920.—El Alcalde, Pedro Gallego. R—281

VEGA DE VILLALOBOS

Para cubrir el déficit de 4.019 pesetas 77 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1920-1921, se acordó en Junta municipal imponer un gravamen de 25 céntimos de peseta por cada quintal de paja y de leña que se consume durante dicho año en esta localidad; cuyo acuerdo y tarifa se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Así mismo por ocho días se halla expuesto el padrón de cédulas personales y el repartimiento de la contribución territorial por rústica para su examen y presentar reclamaciones, pertenecientes ambos documentos al año próximo venidero de 1920-1921.

Estos plazos se contarán desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Vega de Villalobos 4 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Nicanor Feroso. R—504

GAMONES

Fijadas definitivamente por el Alcalde de este pueblo las cuentas municipales correspondientes al año de 1918, prorrogado hasta el 31 de Marzo del mismo año, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y formular por escrito las observaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Gamones 8 de Enero de 1920.—El Alcalde, José Ramos. R—202

MUELAS DEL PAN

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1918, prorrogado hasta 31 de Marzo del año próximo pasado de 1919, rendidas por el Alcalde y Depositario, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y formular por escrito las observaciones que crean oportunas.

Pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Muelas del Pan 12 de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco Arribas. R—221

BERMILLO DE SAYAGO

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1917 y 1918, en este último incluido el quinto trimestre de ampliación, rendidas por los herederos del finado Depositario D. Francisco Chicote Mateos y por el actual Depositario D. Toribio Mozo Esteban, y presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia, este acordó, previa censura favorable del Regidor Síndico y dictamen de la Comisión, aprobarlas y que antes de someterlas a la aprobación definitiva de la Junta municipal, se expongan al público por término de quince días.

Lo que se nuncia al público para que durante dicho plazo á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Bermillo de Sayago 31 de Enero de 1920.—El Alcalde, Vicente Marino. R—461

POBLADURA DE VALDERADUEY

Nuevamente formado el repartimiento de utilidades de este Municipio para el actual año económico de 1919-20, y con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes que así lo deseen y presentar dentro de los mismos y de tres días más, según se previene por el artículo 96 de mencionado Real decreto, las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Pobladura de Valderaduey 11 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Venancio de Castro. R—564

PERDIGÓN (EL)

Careciendo este Municipio de agente recaudador de toda clase de impuestos que pesan sobre el mismo, tanto en sus períodos voluntario como ejecutivo durante el corriente año de 1919-20 y sin perjuicio de poder prorrogar en el mismo individuo la cobranza para los años sucesivos, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado proveer la plaza entre los que la soliciten dentro del término de quince días, siguientes á la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo la advertencia que los solicitantes habrán de atenerse en sus peticiones á las condiciones establecidas en el pliego formado al efecto y que de manifiesto se halla en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo, para cuantos tengan interés en examinarlo, y muy especialmente se advierte que la fianza que se exige puede ser metálica en un 10 por 100 de los valores á realizar, ó la personal á gusto y satisfacción del Ayuntamiento, y que la retribución de tal servicio es el 3 por 100 señalado por la ley.

El Perdigon 15 de Enero de 1920.—El Alcalde, Elisardo Santamaría. R—250

BADILLA

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, reintegrables por trimestres vencidos, se anuncia su provisión por el plazo de treinta días hábiles, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría dentro del indicado plazo.

Badilla 24 de Enero de 1920.—El Alcalde, Emilio Iglesias. R—380

TAMAME

Terminado por la Junta repartidora el reparto del consumo de paja y leña del año 1919 al 1920, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos deseen hacerlo y presentar por escrito cuantas reclamaciones estimen convenientes á su favor; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, por justas que sean.

Lo que hace público en el periódico oficial de la provincia.

Tamame 13 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Francisco Fuentes. R—586

ROSINOS DE VIDRIALES

Don Fulgencio Velado Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rosinos de Vidriales.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 del actual ordinaria, acordó proceder al reconocimiento, deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos, vías pecuarias y terrenos comunales de este término municipal, cuya operación dará principio á los diez días siguientes al que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, el cual se practicará por una Comisión nombrada por este Ayuntamiento acompañada por los peritos nombrados al efecto.

Los propietarios colindantes con las servidumbres de caminos y campos comunales, pueden concurrir al acto de deslinde con los documentos que acrediten su cabida y linderos de las fincas y presentar por escrito ante dicha Comisión las reclamaciones que crean convenientes durante la práctica de la misma, pues luego no serán admitidas las que se presenten.

El propietario ó colono que después de practicado el deslinde no respete los hitos ó monjones se considerará reincidente y por lo tanto reo de usurpación y será castigado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 535 del Código penal, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Rosinos de Vidriales 18 de Enero de 1920.—El Alcalde, Fulgencio Velado. R—285

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Hallándose comprendidos en el alistamiento de los pueblos que á continuación se expresan los mozos naturales de los mismos que también se citan para el reemplazo del año actual y operaciones del mismo, se les cita por medio del presente anuncio por no haber podido ser citados personalmente y se les advierte á los mismos, sus padres, tutores, amos ó representantes de quienes dependan, cuyos nombres y residencias se desconocen, para que comparezcan en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, por sí ó por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 7 Marzo, á las nueve de su mañana, para que puedan aducir y presentar cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes á su derecho, quedando para en el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Pueblos y mozos á que se refiere el anterior anuncio.

VADILLO DE LA GUAREÑA

Cristino Martín Bernal, hijo de José y Francisca.

GALLEGOS DEL PAN

Jaime Nieto Pastor, hijo de Pablo y Basilisa.

CORESES

Jacinto Pelayo Rodríguez, hijo de José y Ramona; del reemplazo de 1919.

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1920-1921, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Olmillos de Castro, Vadillo de la Guareña, Coreses, Riego del Camino, Montamarta, Alfaráz, Fresno de la Ribera, Mombuey, Vidayanes, Cional.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Olmillos de Castro, Vadillo de la Guareña, Coreses, Riego del Camino, Alfaráz, Fresno de la Ribera, Mombuey, Vidayanes.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Montamarta, Cional.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matrículas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

Coreses, Montamarta, Vadillo de la Guareña la matrícula y el padrón de carruajes de lujo, Toro el padrón de carruajes de lujo y la matrícula de industrial y comercio.

FONFRIA

Hallándose desempeñada esta Secretaría de Ayuntamiento interinamente, se anuncia la vacante de la misma para su provisión en propiedad por el término de treinta días, desde el que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Fonfria 15 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Manuel Lorenzo. R=596

CASASECA DE CAMPEAN

Don Román Pérez Bragado, Alcalde de Casaseca de Campeán.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba á causa de haberse trasladado á otro pueblo, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de treinta familias pobres, pudiendo los aspirantes solicitarla en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las cuales han de reunir las circunstancias siguientes:

1.^a Ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

2.^a Pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, y

3.^a Acompañar á la solicitud la hoja de estudios del interesado.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Casaseca de Campeán 6 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Román Pérez. R=599

EL PIÑERO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de cuarenta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia; siendo condición indispensable que el agraciado ha de reunir todos los requisitos que preceptúa el artículo 91 de la Instrucción de Sanidad vigente. Pudiendo contratar las igualas con los vecinos pudientes, en la forma que estime más conveniente.

El Piñero 11 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Nazario Rodríguez. R=578

VILLALPANDO

Con el fin de discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos por obligaciones carcelarias á la del partido, formado por esta presidencia para el año económico de 1920 á 1921, se convoca á los Ayuntamientos del partido á una reunión que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Marzo próximo á las once de su mañana, á la que cada Ayuntamiento debe enviar un representante provisto de la correspondiente credencial.

Si en dicho día no pudiera tomarse acuerdo por falta de número suficiente de representantes, se convoca á nueva reunión para el día 15 del mismo mes de Marzo en el mismo local y hora, en cuyo día se tomará acuerdo definitivo con el número de representantes que concurra.

Villalpando 18 de Febrero de 1920.—El Alcalde-Presidente de la Junta del partido, Nicasio Vega. R=601

CERECINOS DE CAMPOS

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, por la asistencia á 50 familias pobres y

demás servicios sanitarios anejos á la misma, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando á la misma hoja de méritos y servicios.

Cerecinos de Campos 16 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Fausto Miranda. R=598

VILLABUENA DEL PUENTE

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde el que aparezca este anuncio en el periódico oficial.

Villabuena del Puente 14 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Justo Salvador. R=615

TRABAZOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 11 del actual, por mayoría, acordó proceder al deslinde y amojonamiento legal de la cañada pecuaria de carácter local que radica en este término y pueblo de Nuez, titulada Cañada de Palomera, por crearla con más extensión que la debida, pues por equivoco involuntario, la última Comisión que deslindó mencionada cañada fijó los hitos ó mojoneros en sitios que no le correspondía, abarcando más cabida que con la que figura en el expediente que obra en esta Alcaldía, y con el fin de subsanar este error y poner en las debidas y exactas condiciones mencionados hitos para que no den lugar á dudas, se acordó proceder á mencionado deslinde y amojonamiento, dando de ello cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia y al Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, para que éste designe persona que lo represente en las operaciones que se intentan realizar, las cuales darán principio á los treinta días siguientes al en que aparezca este anuncio publicado en el periódico oficial de la provincia, habiéndose nombrado para que acompañen á la Comisión de deslinde, á D. Manuel Martiánez, D. José Lombo Romero y D. Bernardo Fernández, como ancianos y conocedores de las cosas del campo, y como prácticos también de esto, D. Ramón Casado Ovelar y D. Ambrosio Torres.

La operación de deslinde dará principio detrás de la Iglesia y terminará en el descansadero y bebedero del Pingón, donde termina repetida cañada.

Trabazos 12 de Enero de 1920.—El Alcalde, Miguel Fernández. R=206

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Santiago Rio, Diego; natural de Samir de los Caños, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Samir de los Caños, procesado por el delito de hurto en causa número noventa y seis de mil novecientos diecinueve, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Alcañices dos de Febrero de mil novecientos veinte.—El Juez de instrucción, Benito Otero. R=477

VALENCIA DE DON JUAN

Ruiz Ruiz, Agustín; de cuarenta y ocho años, ambulante, natural de Castellanos de Burba, camarero, hijo de Julián y de Angela, que fijó su residencia en Zamora, barrio de Pinilla, procesado en causa seguida por estafa, comparecerá en término de diez días en la Carcel de este partido, por hallarse decretada su prisión por la superioridad.

Valencia de D. Juan treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte.—El Juez de instrucción, José Fernández.—El Secretario, P. H., Salomón Quintano. R=487

VILLALPANDO

Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, procedente de causa seguida en este Juzgado contra Lucas Campo de la Huerga, sobre homicidio, se cita por medio de la presente al testigo Benigno García García, vecino de Villanueva del Campo, con residencia últimamente en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte del actual, á las diez, comparezca ante la expresada Audiencia para asistir al juicio por jurados de la indicada causa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villalpando á cuatro de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario habilitado, José Muñoz. R=486

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera Instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Villalpando á quince de Enero de mil novecientos veinte. El Sr. D. Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de este partido, visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos de este Juzgado entre partes, de una como demandante D.^a Arcadia Orduña Gutiérrez y su marido D. Valentín Rodríguez y Rodríguez, ambos mayores de edad y vecinos de Villafáfila, representados en concepto de pobres por el Procurador Don Teófilo González Allende y dirigidos por el Letrado D. Desiderio Toranzo y de otra como demandados D. Ceferino Prieto Ramos y D. Pedro Dominguez Prieto como testamentarios de D.^a Valeriana Gutiérrez Rodríguez, del que también es heredero el D. Ceferino, D. Maximiano Orduña Gutiérrez y D.^a Gabriela Orduña Gutiérrez, herederos del demandado fallecido D. Florentino Gutierrez Rodríguez, don Pedro Miranda Gutiérrez, D.^a Maria Miranda Gutiérrez y su marido D. Nicolás Zamorano, mayores de edad y vecinos de Villafáfila, habiendo comparecido en los autos en concepto de pobre unicamente el demandado D. Ceferino Prieto Ramos, quien ha sido representado por el Procurador D. Ramón Alvarez Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Victoria Rodríguez, estando los demás declarados en rebeldía, sobre declaración de bienes parafernales en lugar de gananciales del dominio de los herederos de la causante varias fincas del inventario llevado á cabo con motivo del fallecimiento de D.^a Valeriana Gutiérrez, que dos deudas existentes en las operaciones testamentarias se declaren nulas por no ser ciertas, y que se colacionen por D. Ceferino Prieto la cantidad de tres mil pesetas por la enagenación de la casa hecha por este en fraude de la Doña Valeriana y de los herederos.

Fallo.—Que debo declarar y declaro que los bienes inmuebles que se describen en el hecho quinto de la demanda, con exclusión de la finca primera descrita, número ochenta y siete del inventario practicado por fallecimiento de Valeriana Gutiérrez, por sus testamentarios don Ceferino Prieto Ramos y D. Pedro Dominguez

Prieto, de las operaciones particionales por ellos practicadas y firmadas en Villafáfila en dos de Agosto de mil novecientos catorce, son parafernales y por lo tanto del dominio de la causante y hoy de sus herederos nudo propietarios, sin perjuicio del usufructo del D. Ceferino Prieto Ramos: Que las dos deudas que se relacionan en el hecho octavo no son ciertas y si inexistentes, debiendo por consecuencia hacerse caso omiso de las mismas á los efectos de la oportuna liquidación del caudal: Que por virtud de la enagenación de la casa deslindada en el hecho noveno de la demanda, se declara colacionable la cantidad de dos mil quinientas cuarenta y seis pesetas y finalmente que se proceda por los testamentarios D. Ceferino Prieto Ramos y D. Pedro Domínguez Prieto á la liquidación de la testamentaria de la finada Doña Valeriana Gutiérrez Rodríguez, en el plazo de seis meses, teniendo en cuenta al practicar las oportunas operaciones las declaraciones que se hacen en esta resolución una vez que sea firme, imponiendo las costas á los demandados por iguales partes y cuya resolución será notificada á los litigantes rebeldes personalmente si así lo solicitara la parte contraria, haciéndose en otro caso en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Vicente Marín.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados declarados en rebeldía se expide el presente.

Dado en Villalpando á siete de Febrero de mil novecientos veinte.—Vicente Marín.—El Secretario, P. H., Luis E. Muñoz. R—522

ZAMORA

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y rescate de la caballería que después se dirá, la que el día doce de Enero último fué hurtada de la posada que en esta población tiene Marcelino Martín Hernández, y la cual es de la propiedad de Emilio Calvo Río, vecino de Losacio de Alba, y en caso de ser habida se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no justifica su legítima procedencia.

Dado en Zamora á cinco de Febrero de mil novecientos veinte.—Francisco Navarro.—Por su mandado, P. D., José Giménez. R—508

Señas del semoviente.

Una burra de cuatro años de edad, de seis cuartas de alzada próximamente, pelo ceniciento, sin herrar.

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y detención del autor ó autores del hurto de tres ovejas llevado á efecto en la noche del primero del actual del cañizo que en término de Monfarracinos tenía el vecino del mismo pueblo D. Evaristo Martín Cabero, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número veintiuno del corriente año.

Dado en Zamora á siete de Febrero de mil novecientos veinte.—Francisco Navarro.—Por su mandado, P. D., José Giménez. R—530

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y rescate de la caballería que después se dirá, hurtada á Agapito Gómez Hidalgo, vecino de Villamor de los Escuderos, el día 12 de Febrero actual, de la posada de esta población denominada «Los Momos», y en caso de ser habida se ponga á disposición de este

Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Dado en Zamora á trece de Febrero de mil novecientos veinte.—Francisco Navarro.—Por su mandado, P. D., José Giménez. R—583

Señas del semoviente.

Una burra de siete á ocho años, negra, parada ó cebrá, que tiene unas rayas negras en los brazos por encima de las rodillas y un poco pelada en las orejas, desherrada y de regular alzada.

VIGO

Requisitoria.

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuera de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián, se instruye sumario por el delito de hurto, hoy ejecución de sentencia, contra Emilio Feroselle Díaz (a) Macario, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala de Audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Emilio Feroselle Díaz (a) Macario, de quince años de edad, soltero, hojalatero, hijo de José y Claudia, natural de Feroselle, partido judicial de Bermillo de Sayago, últimamente residente en Vigo, y ausente en ignorado paradero.

Dado en Vigo á dos de Febrero de mil novecientos veinte.—Alberto Paz y Mateos.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. R—478

Juzgados municipales

TARDOBISPO

Don Atilano de Mena Rosón, Juez municipal de este distrito de Tardobispo.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado de mi cargo, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán las solicitudes y demás documentos dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas. Tardobispo 6 de Febrero de 1920.—El Juez, Atilano de Mena. R—519

MELGAR DE TERA

Don Antonio del Amo Lanseros, Juez municipal suplente de este distrito de Melgar de Tera, por renuncia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Párroco y Sr. Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Haciendo constar que el agraciado no tiene más emolumentos que los derechos de Arancel. Melgar de Tera 16 de Enero de 1920.—El Juez suplente, Antonio del Amo. R—273

Juzgados militares.

MADRID

Requisitoria

Don Federico Pita Espelouñ, Comandante del Arma de Infantería, Juez instructor del expediente de deserción que se instruye al soldado del Regimiento Infantería de Africa número sesenta y ocho, Adolfo Linacero Mezquita.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Linacero Mezquita (Adolfo), hijo de Joaquín y de Aurora, natural de Zamora, Ayuntamiento de id., partido judicial de id., provincia de id., vecindado en id., Juzgado de primera instancia de id., cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de Zamora, comparezca en el Juzgado Militar, Prisiones Militares de esta Corte y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en citado expediente que de orden superior instruyo á dicho individuo, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al referido Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á seis de Febrero de mil novecientos veinte.—Federico Pita. R—521

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitorias.

Garrido Fuentes, Feliciano; hijo de Andrés y de María, natural de Cabañas de Sayago, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, de veintitres años de edad, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Julio González Cobreros, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 26 de Enero de 1920.—El Alférez, Juez instructor, Julio González. R—373

De la Iglesia Montero, Melquiades; hijo de Casimiro y de Florentina, natural de Cabañas de Sayago, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Bermillo, provincia de Zamora, de veintitres años de edad, vecindado últimamente en Cabañas de Sayago y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Mariano Antolinez Espeso, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 14 de Febrero de 1920.—El Alférez, Juez instructor, Mariano Antolinez. R—573